



Informe Financiero Sustitutivo
Retira y formula indicaciones al Proyecto de Ley que extiende y moderniza la
Subvención Escolar Preferencial
Boletín N°12.979-04

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones (N°097-371) realizan las siguientes modificaciones al Proyecto de Ley referido:

- 1) Se retiran las indicaciones presentadas mediante Mensaje N°113-369, del 14 de junio de 2021.
- 2) Se elimina el artículo que establecía nuevos valores de las subvenciones escolares preferenciales (SEP).
- 3) Se repone como requisito para los sostenedores que deseen incorporarse al régimen de la SEP la suscripción de los Convenios de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa. Adicionalmente, se regulan y ajustan los componentes que deben incluir dichos convenios, en concordancia con los objetivos generales y particulares de las otras indicaciones.
- 4) Se establecen nuevos requisitos para la rendición de las subvenciones y aportes recibidos. Estos corresponden al cumplimiento de los compromisos estipulados en el artículo 7 de la ley N°20.248, los cuales establecen la obligación de rendir cuenta anual del uso de los recursos de esta ley a la Superintendencia de Educación e informar a la comunidad educativa sobre su inversión y efectos en el grado de cumplimiento del Plan de Mejoramiento Educativo del establecimiento. Además, se debe acreditar el funcionamiento efectivo del Consejo Escolar, del Consejo de Profesores y del Centro General de Padres y Apoderados y la acreditación de la existencia de horas docentes destinadas a cumplir la función técnico-pedagógica en el establecimiento. Sumado a lo anterior, se exige presentar al Ministerio de Educación y a la Agencia de Calidad de la Educación un Plan de Mejoramiento Educativo según lo regulado en el proyecto de ley y en las modificaciones realizadas al artículo 26 de la ley N°20.529.
- 5) Se establece que el Plan de Mejoramiento Educativo será una herramienta de gestión y planificación estratégica que orientará el mejoramiento de los procesos



pedagógicos e institucionales de cada establecimiento de acuerdo a las necesidades y objetivos de su Proyecto Educativo Institucional. Para ello, se ajustan las leyes N°20.529 y N°20.248, con el fin de reflejar que el gasto de la subvención referida esté alineado con lo que dicho Plan establezca, considerando también aspectos de su regulación y rendición.

- 6) Se flexibiliza el uso de los recursos de la ley N°20.248, estableciendo que estos deben ser destinados al cumplimiento de las medidas comprendidas en el Plan de Mejoramiento Educativo, y a impulsar una asistencia técnico-pedagógica especial para mejorar la asistencia y el rendimiento escolar de los alumnos con bajo rendimiento académico. Para ello, se modifican las áreas de gasto del Plan de Mejoramiento Educativo, agregando, entre otras: las acciones destinadas a mejorar las capacidades del establecimiento educacional para favorecer el desarrollo de la labor educativa; acciones de monitoreo, información y seguimiento para mejorar la asistencia, apoyar las trayectorias educativas y favorecer la retención de estudiantes; mejora, mantenimiento y reparación de infraestructura, y en general, de espacios que permitan proveer condiciones de aprendizaje integral; y la adquisición de bienes o contratación de servicios para el transporte de los estudiantes en zonas urbanas o rurales.
- 7) Se regulan los procedimientos de la renovación del Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa y la forma en que se debe realizar la restitución de saldos asociados a la SEP, incorporando a la Superintendencia de Educación en el proceso.
- 8) Se regulan aspectos de supervisión, acompañamiento y fiscalización de la Superintendencia de Educación, de la Agencia de Calidad de la Educación y del Ministerio de Educación, según corresponda, en concordancia con los elementos asociados al Plan de Mejoramiento Educativo, a los Convenios de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa y a las subvenciones escolares preferenciales.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 138GG

I.F. N°138/28.06.2023
I.F. N°083 / 14.06.2021
I.F. N°035 / 09.03.2020

I.F. N°224 / 27.12.2019
I.F. N°166 / 02.09.2019

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

El presente Informe Financiero sustituye a los Informes Financieros precedentes.

De acuerdo con la naturaleza de lo que se retira e indica en el Proyecto de Ley, **estas indicaciones no irrogan mayor gasto fiscal**, considerando que las acciones señaladas en ellas serán cubiertas con el personal y los recursos vigentes de las instituciones involucradas (Superintendencia de Educación, Agencia de Calidad de la Educación y Ministerio de Educación).

III. Fuentes de información

- Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2023.
- Mensaje N°097-371 de S.E. el Presidente de la República con el que retira y formula indicaciones al Proyecto de Ley que extiende y moderniza la Subvención Escolar Preferencial.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 138GG

I.F. N°138/28.06.2023
I.F. N°083 / 14.06.2021
I.F. N°035 / 09.03.2020

I.F. N°224 / 27.12.2019
I.F. N°166 / 02.09.2019



JANYERA MARTÍNEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

